H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
1

SECC. C.N. Nº 329

Proyecto de Declacración

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE DECLARA

Que conforme a lo dispuesto por los arts. 104,105,106, y 108 de la Constitución Nacional se delimitan expresamente las materias que son de atribución específica de las Provincias, y que , además, por lo dispuesto en el art. 5 de la Constitución Nacional, es facultad de cada Provincia el dictado de sus propias Constituciones, esta Convención Nacional Constituyente se abstendrá de introducir modificaciones que alteren las potestades autonomas provinciales

Guillermo Estévez Boero Eduardo Barcesat Juan P.Cafiero

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
2

FUNDAMENTOS

Ante las manifestaciones vastamente publicitadas de miembros de los Partidos del Pacto de Olivos, sobre que se estaría debatiendo entre ellos, la posibilidad de imponer a esta Convención Nacional Constituyente una cláusula que habilite la reelección de los gobernadores provinciales, impedidos por la vigencia de las Constituciones Provinciales, advertimos sobre la incompatibilidad entre esa amenaza y la materia específica sobre la que se ha convocado a este cuerpo constituyente.

Es menester resguardar las incumbencias de cada Provincia, y denunciar el avasallamiento al régimen federal que provocaría esa anticonstitucional tentativa.

C. Estévez Duero Eduardo Sarcisai Juan Pablo Cafiero